



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00263-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATHALIA LUCIA ROMO VALENCIA en representación de la menor LUZ ANGELA RODRIGUEZ ROMO y DANIELA RODRIGUEZ ROMO contra el señor FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvese proveer

Cali, 8 de julio de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1127

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, OCHO (8) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora NATHALIA LUCIA ROMO VALENCIA en representación de la menor LUZ ANGELA RODRIGUEZ ROMO contra el señor FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020

2°. El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00263-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATHALIA LUCIA ROMO VALENCIA en representación de la menor LUZ ANGELA RODRIGUEZ ROMO y DANIELA RODRIGUEZ ROMO contra el señor FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA

3°. La parte actora no obra según lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 y artículo 424 del Código General del proceso, es decir, debe relacionar mes a mes la deuda en el acápite de pretensiones

4°. Se observa que la señorita DANIELA RODRIGUEZ ROMO ya cumplió la mayoría de edad en el mes de junio pasado, por tanto para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación.

5.- La parte actora relaciona cuotas generadas a razón del aumento del IPC, no obstante, según el acta de conciliación llevada a cabo en el ICBF, se dispuso que el aumento de la cuota se haría conforme al aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora LIZA LORENA LARA PINTO.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00263-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATHALIA LUCIA ROMO VALENCIA en representación de la menor LUZ ANGELA RODRIGUEZ ROMO y DANIELA RODRIGUEZ ROMO contra el señor FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. 107 notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 9 de julio de 2021.

La secretaria

05

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

747c92dac4f99302ea3a3901bb4abf085022872f9ddb10d6d9201a6f2baf5efd

Documento generado en 07/07/2021 06:21:26 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00263-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATHALIA LUCIA ROMO VALENCIA en representación de la menor LUZ ANGELA RODRIGUEZ ROMO y DANIELA RODRIGUEZ ROMO contra el señor FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**